

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la entidad demandante desde el correo electrónico jamesdiaz79@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 20 de octubre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gonzalo Posada Calle
Demandado	Jhon Jairo González Cárdenas
Radicado	05001 40 03 028 2021 01354 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **GONZALO POSADA CALLE**, en contra de **JHON JAIRÓ GONZÁLEZ CÁRDENAS**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional el 18 de octubre del presente año (Doc.09) fue allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, según consta en el poder que se allegó con la demanda (fl.7/Doc01), además dicho memorial está coadyuvado por su poderdante.

Igualmente, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por GONZALO POSADA CALLE, en contra de JHON JAIRO GONZÁLEZ CÁRDENAS.

Segundo: ORDENAR la cancelación del embargo decretado sobre el vehículo distinguido con placas MSQ040, propiedad del ejecutado JHON JAIRO GONZÁLEZ CÁRDENAS, para lo cual se oficiará a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, a fin que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 986 del 17 de noviembre de 2021.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado este auto, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a37324f1f2d83f78a3c5978d2cc2748cde0aa6e193807f77b5a41427e7e3eca6

Documento generado en 21/10/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>